



Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2024-MDS/CM.

Samugari, 27 de agosto del 2024

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 12 de Concejo Municipal de fecha 27 de agosto del 2024, el Carta 013-2024-ERE/RL de 16 de agosto de 2024, Informe N° 664-2024-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 16 de agosto de 2024, Informe N° 0136-2024-MDS-OPP/PGE de 27 de agosto de 2024, Opinión Legal N° 40-2024-MDS/ALE-RLYR de 27 de agosto de 2024, sobre aprobación de subsidio de cuota familiar para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LAS 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAMUGARI - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CUI N° 2474214, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, consagra la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 modificado por el artículo 1° de la Ley N° 31433, señala que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N°. 27783, en su artículo 42°. inciso e) indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, teniendo por objeto y finalidad los siguientes: 1) establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población, 2) establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley y 3) establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento, siendo de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento;

Que, en el artículo 10° y 12° del Decreto Legislativo N° 1280, establece las funciones y responsabilidades de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el cual tiene por objeto regular la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural; el cual en su numeral 34.2 del artículo 34° determina que "(...) las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco";

Que, el artículo 183° en sus numerales 183.1, 183.2 y 183.3 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, establecen que son reglas de aplicación de los subsidios cruzados 183.1. La aplicación de subsidios cruzados debe buscar la eficiencia de la focalización de los usuarios beneficiados mediante la realización de procedimientos de identificación, afiliación y desafiliación, así como a la reducción de los errores de inclusión y exclusión en la asignación de los subsidios 183.2. Con la finalidad de promover el acceso universal, para la aplicación de los subsidios cruzados, la Sunass debe considerarla generación de recursos para la ejecución de inversiones o para la prestación del servicio a la población que no cuenta con servicios de saneamiento. 183.3. En caso se identifiquen errores de inclusión y exclusión, Independientemente del instrumento utilizado



Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



para la clasificación del beneficiario del subsidio cruzado, estos se resolverán de acuerdo al procedimiento que para tal fin apruebe la Sunass;



Que, mediante Carta N° 013-2024-ERE/RL de 16 de agosto de 2024 la Lic. CARLA AIVAR VILLEGAS Gerente General de la Empresa ERE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ERE S.R.L.- Consultor, solicita aprobación por acuerdo de Concejo el informe de capacidad de pagos para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LAS 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAMUGARI - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CUI N° 2474214, adjuntando informe de sostenibilidad de los servicios, cual tiene como objetivo el estudio socioeconómico para determinar la capacidad de pago de los beneficiarios del proyecto y realizar la estimación preliminar de la cuota familiar por el servicio de agua potable, alcantarillado y servicios de unidades básicas de saneamiento, así como el análisis de sostenibilidad económica, entre otros, en favor de las 6 comunidades (Mancuriari, San Cristóbal, Iribamba, Guayaquil, Pan de Azúcar y San José);

Que, mediante Informe N° 664-2024-MDS-SGIPDU/AHA-SG de 16 de agosto de 2024 la Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano, mediante el cual remite el informe de capacidad de pago del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LAS 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAMUGARI - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CUI N° 2474214, estableciendo que la presente metodología es de aplicación obligatoria para las 6 comunidades (Mancuriari, San Cristóbal, Iribamba, Guayaquil, Pan de Azúcar y San José), siendo que mediante Carta N° 013-2024-ERE/RL se ha presentado capacidad de pago para el proyecto, por lo que solicita su aprobación mediante sesión de Consejo de la Municipalidad Distrital de Samugari, respecto al proyecto mencionado;

Que, mediante Informe N° 0136-2024-MDS-OPP/PGE de 27 de agosto de 2024 el Jefe de Planeamiento y Presupuesto, informa disponibilidad presupuestal para cubrir el subsidio de cuota familiar para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LAS 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAMUGARI - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CUI N° 2474214;

Que, mediante Opinión Legal N° 40-2024-MDS/ALE-RLYR de 27 de agosto de 2024 la Asesora Legal Externo de la Entidad, opina PROCEDENTE la aprobación de subsidio de cuota familiar para el PI CUI 2474214: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LAS 06 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAMUGARI - PROVINCIA DE LA MAR -DEPARTAMENTO DE AYACUCHO";

Que, estando al Acta de Sesión Extraordinaria y en uso de las contribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hechas las deliberaciones respectivas con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta, por Unanimidad los miembros del Concejo Municipal emitieron el siguiente:

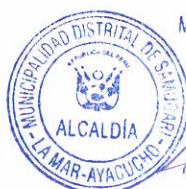
ACUERDO:

Artículo Primero. – PROBAR subsidio económico para el pago de la cuota familiar en las localidades beneficiarias de Mancuriari, San Cristóbal, Iribamba, Guayaquil, Pan de Azúcar y San José, equivalente a S/. 13,103.94 (Trece mil ciento tres con 94/100 Soles) para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LAS 06 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAMUGARI - PROVINCIA DE LA MAR -DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CUI N° 2474214.

Artículo Segundo. – NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, demás áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Samugari, según corresponda a sus funciones y competencias para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero. – DIPONER la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Samugari (www.gob.pe/munisamugari).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI
LA MAR - AYACUCHO

Abog YURI CAHUANA QUISPE
ALCALDE

Y CC/gm

Distribución:

- GM
- SGIPDU
- OPP
- Archivo

